

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, obrante bajo el radicado **2024-00285**.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **03 de mayo de 2024**.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO SERRAMONTI P.H.
DEMANDADO: ROSA MARINA BENAVIDES GUERRERO.
RADICADO: 1700140030102024-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00548- 2024

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	CERTIFICACIÓN ADMINISTRACIÓN
VALOR TOTAL CUOTAS ADEUDADAS:	\$ 5.534.450
DEUDOR:	ROSA MARINA BENAVIDES GUERRERO
BENEFICIARIO:	EDIFICIO SERRAMONTI P.H.
VENCIMIENTO:	LOS DÍAS 30 DE CADA MES
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda, sus anexos y la corrección, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos establecidos en el art 422 del C.G.P. y los contenidos en el art 79 de la ley 675 de 2001.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, en lo que concierne a la solicitud de mandamiento de pago por los intereses moratorios que fueron liquidados en la pretensión cuarta de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

demanda, avizora esta Juzgadora que la misma no es clara, por cuanto no precisa las fechas en las cuales son liquidadas.

Así las cosas, haciendo uso de lo facultado en el artículo 430 del Código General del Proceso, esta Operadora Judicial, libraré mandamiento de pago en la forma que considera legal, es decir, que se ordenará el mandamiento de pago por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles cada una de ellas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO SERRAMONTI P.H.** con **NIT. 900.726.946-3**, en contra de **ROSA MARINA BENAVIDEZ GUERRERO** con **C.C. 27.074.185**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.300)**, como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL DE 2023**.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$408.000)**, como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO DE 2023**.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$408.000)**, como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO DE 2023**.
4. **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$408.000)**, como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO DE 2023**.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$408.000)**, como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO DE 2023**.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$408.000)**, como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE DE 2023**.
7. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$408.000)**, como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE DE 2023**.
8. Por la suma **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$408.000)**, como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE DE 2023**.
9. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$408.000)**, como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE DE 2023**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$456.000)** como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración de **ENERO DE 2024**.
11. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$456.000)** como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración de **FEBRERO DE 2024**.
12. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$456.000)** como obligación contenida y adeudada correspondiente a la cuota de administración de **MARZO DE 2024**.
13. Por la suma de los **intereses moratorios** de cada una de las cuotas de administración vencidas y no pagadas, referidas en los numerales anteriores, liquidadas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **Diez (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 075 del 06 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c5f98251b5d17f1a07e8cc856e80c655214aa90d5ebc431d2de7df00e9b50f**

Documento generado en 03/05/2024 11:34:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>